

Convenio de Cooperación Científica y Técnica

"CELEBRANTES: Por una parte la Universidad de la República representada por su Rector, Ing. Químico Don Jorge Brovetto, y por otra parte el Ejército Nacional, representado por su Comandante en Jefe, Teniente General Don Juan M. Rebollo, conscientes de la necesidad y conveniencia de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos y dependencias, en áreas de interés común, acuerdan el siguiente CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA: -----

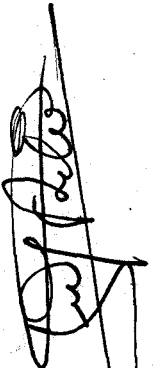
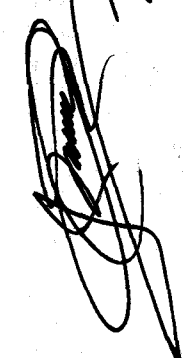
PRIMERO: Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo acciones de cooperación científica y técnica que serán objeto de convenios complementarios que especificarán sus objetivos, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada parte. -----

SEGUNDO: Los Acuerdos Complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por la Universidad de la República a través de sus Facultades y Escuelas y por el Ejército Nacional a través de sus Comandos, Servicios e Institutos dependientes.

TERCERO: Para los fines de este convenio la cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender las siguientes formas: -----

- a) Intercambio de información científica y tecnológica. -----
- b) Comunicación recíproca respecto a becas, realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales. -----

///


 Rector
 Universidad de la República

 Comandante en Jefe
 Ejército Nacional

///

c) Realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo, en las áreas de interés común del Ejército Nacional y la Universidad de la República. -----

d) Organización de conferencias y seminarios, sobre temas relacionados con las competencias del Ejército Nacional y la Universidad de la República. -----

e) Realización conjunta o coordinada de cursos o talleres sobre temas específicos de interés del Ejército Nacional y de la Universidad de la República. -----

f) Fortalecimiento de institutos de investigación y desarrollo y centros de capacitación. -----

g) Cualquiera de las formas de asesoramiento tecnológico. -----

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada de interés por ambas partes. -----

CUARTO: En la ejecución de las diversas formas de cooperación científica y técnica que resulten de este convenio podrán emplearse, entre otros, los siguientes medios: -----

a) Envío de profesionales universitarios al exterior para su especialización en temas de interés común para las partes, previéndose los mecanismos para asegurar el mejor aprovechamiento de la capacidad adquirida. -----

b) Régimen de practicantado para los estudiantes universitarios en dependencias del Ejército Nacional que éste indique, con el fin de procurar un contacto precoz del educando con la práctica de la profesión. -----

c) Concesión de premios a docentes, estudiantes, profesionales universitarios y militares para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional. -----

d) Invitación a técnicos uruguayos de alto nivel que se encuentren desempeñando actividades o radicados en el exterior, para participar en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen. -----

e) Intercambio de docentes, para la atención de temas específicos. -----

f) Acceso a instalaciones, bibliotecas y ayudas pedagógicas. -----

QUINTO: Las partes podrán solicitar de común acuerdo, la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución y coordinación de programas, proyectos y otras acciones acordadas según este convenio. -----

///

///

SEXO: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con por lo menos tres meses de anticipación. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de ejecución, ni las acciones en ejecución, aprobados por las partes."

Previa lectura, las partes así lo otorgan y suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos.

Teo. Col. [Handwritten signature]